

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 0025/2024.
La Paz, 29 de enero de 2024.

DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE FUNCIONES A LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE PAGO DE VIÁTICOS EN FINES DE SEMANA Y FERIADOS NACIONALES PARA LA D.G.E. GESTIÓN 2024.

VISTOS:

En el marco de lo previsto en el Art. 6 del Decreto Supremo Nº 1788 de 06 de noviembre de 2013; la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 007/2024 de 10 de enero de 2024, la solicitud efectuada mediante Informe CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00016/2024 de 16 de enero de 2024 presentado por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP y el informe legal SEGIP/LEGAL/Nº 0166/2024 de enero 29 de 2024 pronunciado por la Dirección Nacional Jurídica; así como la documentación de respaldo generada en curso del procedimiento desarrollado para la emisión de la presente determinación, lo que en ver convino, se tuvo presente y.

CONSIDERANDO I:

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, contempla entre los fines y funciones esenciales del Estado, desde el Art. 9 de la Suprema Norma: "(...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, o fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe (...)".

Que, en cuanto a los deberes, el Estado de Bolivia, en los numerales 1 y 3 del Art. 108 de la Constitución Política, prevé: "Son deberes (...) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes (...) Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución (...)".

Que, la actividad de los Servidores Públicos, cimentada dogmáticamente en el Art. 232 del texto Constitucional, estableció que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 235 en su numeral 2, cuenta entre las obligaciones natas de los Servidores Públicos: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: (...) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

Que, por otro lado, se conoce, que mediante la Ley Nº 145 de junio 27 de 2011, Ley del Servicio General de Identificación Personal, fiel al objeto y finalidad definida en su Art. 1, crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Que, bajo este marco normativo el **Art. 2** puntualiza la creación y naturaleza jurídica de esta entidad, en el parágrafo II establece: "El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar,

controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado”.

Que, entre los Principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Art. 4, se citan: + **Universalidad**, entendido como el acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. + **Celeridad**, como la oportunidad en la prestación del servicio brindado. + **Eficiencia**, de los servicios que deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles. + la **Obligatoriedad**, trasmuto en la Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país.

Que el Art. 9 prevé que: “I. La Directora o el Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP (...)”.

Que, súmese a lo anterior, que existen específicas atribuciones de la Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, conforme al Art. 10 de la Ley N° 145, entre los que se denotan: “(...) b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas. c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución. (...) g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales. j) Aprobar la apertura de oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia (...) k) Coordinar la prestación del servicio de identificación en el exterior del país, con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores (...)”.

Que, la Ley N° 1178 de julio 20 de 1990, se constituye en la norma legal que tiene por finalidad y esencia regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado. En su Art. 1, inciso c) determinó entre los objetivos primordiales de esta norma, que todo o cualquier servidor público sin distinción de jerarquía, deba ASUMIR PLENA RESPONSABILIDAD por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, la misma Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, en el Art. 27 ha previsto que: “(...) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)”.

Que, es preciso recordar lo determinado en el Art. 28 de la Ley N° 1178, todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones que le son asignados a su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Art. 25, cuando amplía sobre la competencia administrativa, afirma que esta debe emanar de un órgano que ejerza atribuciones que le fueron asignadas por el ordenamiento jurídico, en razón de materia, territorio, tiempo y/o grado.

Se amplía en el Art. 26, como elementos determinantes de la VOLUNTAD de la administración: “La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular. El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo (...) d) Finalidad. Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que

los confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados. e) Razonabilidad. Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico (...)"

Que, conforme se admite desde el Art. 49 del Decreto Supremo N° 27113, el acto administrativo es obligatorio y exigible a partir del día siguiente hábil al de su notificación o publicación y la interposición de recursos administrativos o acciones judiciales no suspenderá la ejecución del acto administrativo impugnado, salvo aplicación de los casos de suspensión establecidos en el Artículo 59° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002, tiene como principal objetivo establecer normas que gobiernan o rigen la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, además de regular el régimen impugnatorio.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2012, Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto a los principios generales de la Actividad Administrativa, admite las siguientes distinciones: "(...) a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; (...) p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento (...)"

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece en su Art. 7, parágrafo I, contempla al instituto jurídico de la DELEGACIÓN, refiriendo que: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo". Asimismo, se desprende de este mismo artículo, las siguientes consideraciones, aplicables al caso concreto: "IV. Las resoluciones administrativas dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo (...) VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que, de conformidad con el Art. 27° (Acto Administrativo) del citado cuerpo legal: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, el **Art. 28** de la Ley N° 2341, enumera los elementos esenciales del acto administrativo, al mismo presupuesto se debe añadir, lo establecido en el **Art. 29** de esta Ley, que, determina que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido debe ajustarse a los

dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo además ser proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013, en lo pertinente dispone: **“ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a. Establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; b. Establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales”.

Que, por imperativo del Art. 2 la aplicación del presente Decreto Supremo, alcanza a todas las entidades del sector público, que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, entidades financieras bancarias y no bancarias y todas aquellas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que, respecto a la escala y pago de viáticos, el Art. 4 párrafo II del meritado Decreto Supremo N° 1788, admite lo siguiente: *“(...) Excepcionalmente, aquellas entidades que por las características inherentes a su misión institucional, capacidad económica o frecuencia de viajes, quedan autorizadas para fijar escalas de viáticos en montos inferiores a los señalados en el Párrafo anterior; para el efecto, las entidades del nivel central del Estado, deberán aprobar mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio cabeza de sector; para el resto de entidades, incluidas las de régimen autonómico, la aprobación será por su máxima instancia legalmente facultada (...)”.*

Que, por el Art. 6 de esta misma norma, se ha previsto expresamente lo siguiente: *“I. Se prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriado, excepto en los casos que se detallan a continuación, mismos que serán autorizados mediante resolución expresa de la autoridad competente: a. Cuando las actividades públicas justifiquen la presencia y función específica de un servidor público en fin de semana o feriado; b. Por razones de itinerario que demande la presencia del servidor público, previo al evento; c. Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo”.*

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 7 de enero de 2023 - Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, respecto a las Direcciones de Asuntos Administrativos, establece en su artículo 112, inciso “e) Emitir resoluciones administrativas para resolver asuntos de su competencia”. y “g) Ejecutar las funciones y tareas delegadas (...)”.

Que, el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, aprobado mediante Resolución Administrativa **SEGIP/DGE/N° 0752/2023** de fecha 29 de diciembre de 2023, en el Art. 1 dispone: *“El objeto del presente Reglamento Interno, en el marco del Decreto Supremo N° 1788, es reglamentar y regular el procedimiento para la asignación y presentación de descargos de pasajes y/o viáticos, de los servidores públicos del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, consultores de línea y personal eventual contractualmente vinculados con la entidad, que se encuentren declarados en Comisión Oficial de Viaje para el cumplimiento de sus funciones y tareas institucionales”.*

Que, el **Artículo 4.** (Definiciones) *“Para la aplicación e implementación del presente reglamento, es necesario determinar y precisar, algunos conceptos y condiciones técnico administrativas, que son reguladas a través del presente instrumento normativo; entendiéndose que: (...) 12. Viaje en Fin de semana o feriado: Es la Comisión de viaje, autorizada excepcionalmente y mediante Resolución Administrativa expresa, que se emite cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en el Art. 6 del Decreto Supremo N° 1788, en*

atención a la descripción de actividades y el objetivo de la Comisión encomendada, donde se justifique la estadía en fin de semana y/o feriado, para el pago de viáticos al servidor público comisionado”.

Que, el **Artículo 16. (Viaje al Interior y exterior del País del Director (a) General Ejecutivo (a))** “I. El o la Director(a) General Ejecutivo(a) del SEGIP hará conocer a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, mediante Nota Interna, sobre el viaje a realizar al interior del país, adjuntando para el efecto el Registro SIGEP. En los casos que se trate de viajes en feriados y fines de semana, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, se encuentra facultada para emitir Resolución Administrativa Anual, en la que disponga procesar el pago de viáticos y asignación de pasajes, acompañando la documentación que sustente la Comisión Oficial (...)”.

Que, desde lo anterior, la razón de ser del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es otorgar a través de su registro, identificación a los bolivianos y bolivianas que residen dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia y a personas con permanencia legal en el país, para el ejercicio pleno de sus derechos, desarrollando soluciones integrales, mediante la prestación de servicios con calidad y calidez empleando tecnología de última generación. Actividad que NO PUEDE SER DE NINGUNA MANERA INTERRUMPIDA, CONDICIONADA NI POSTERGADA, por contingencias, como aquellas que son la causa de estudio y emisión de la presente determinación.

CONSIDERANDO II:

Que, en consideración a la ratio decidendi y fundamentos expuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 2133/2012 de 08 de noviembre de 2012, que en lo pertinente y de interés de la presente determinación, admite que: “(...) III.3. Los viáticos, deben ser cancelados con antelación al trabajo encomendado. Los gastos por concepto de viaje, estadía, alimentación, retorno, comunicación, entre otros, deben ser cubiertos por la institución, con anticipación, considerando que los mismos se erogan desde el momento de iniciado el viaje, debiendo entregarse los viáticos al trabajador antes de la tarea encomendada. Viático, etimológicamente, deviene del latín: ‘viaticum’, un derivado de ‘vía’, (camino), carretera, calle, viaje; viaticum, era las provisiones, dinero y otras cosas que uno necesitaba para emprender un viaje. Actualmente, el viático constituye el importe que se le otorga al trabajador, para compensar los ‘gastos’ que debe hacer frente a la prestación de su labor fuera de la sede o lugar de trabajo habitual; la doctrina, por intermedio de sus expositores más autorizados, que se citan al pie, señalan que son ‘viáticos’ o ‘gastos de viaje’ las expensas destinadas al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, gastos relacionados, pago de kilometraje, etc. Al decir de Justo López, Norberto Centeno y Juan Carlo Fernández Madrid, en el libro ‘Ley de contrato de trabajo comentada’; ‘El viático es la suma de dinero que se entrega al dependiente para soportar ciertos gastos que le impone su trabajo fuera de la empresa, generalmente relativos a alojamiento, comidas y transportes (...)’”.

Que, como resultado del análisis realizado y de las conclusiones arribadas del Informe Legal SEGIP/LEGAL/Nº 0166/2023 de enero 29 de 2024, concluye que la solicitud de delegación para la autorización del pago de viáticos en fines de semana y feriados para la Directora General Ejecutiva a.i. durante la gestión 2024, cumple con los requisitos exigidos y establecidos en la normativa legal vigente.

Que, en virtud de la Resolución Suprema Nº 27230 de noviembre 16 de 2020, firmada y autorizada por el Excmo. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha procedido a designar legalmente como Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, a la Dra. Patricia Hermosa Gutiérrez con Cédula de Identidad Nº 5812113, con arreglo a la Ley Nº 145.

Que, mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 007/2024 de 10 de enero de 2024, se designa a la ciudadana Lic. Celia Gabriela Espinoza Nuñez, como Directora Nacional de Administración y Finanzas del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Que, en observancia de la previsibilidad legal expresa, de la que se instruye dar cumplimiento y observando el Art. 6 del Decreto Supremo N° 1788, es posible emitir la presente determinación, considerando características y condiciones legales adelantadas desde el Decreto Supremo N° 4857 de 7 de enero de 2023.

Que, conforme se ha expuesto por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, realizado el análisis pertinente, con la finalidad de cumplir y procesar la autorización del pago de viáticos en fines de semana y feriados, respecto al caso particular de la Directora General Ejecutiva durante la gestión 2024, y dando cumplimiento con los requisitos exigidos y establecidos en la normativa legal vigente, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa delegando la autorización para el pago de viáticos en fines de semana y feriados nacionales para la Directora General Ejecutiva del SEGIP durante la gestión 2024; de conformidad a lo establecido en el artículo 16 parágrafo I del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos del SEGIP y de acuerdo a programación operativa aprobada para la gestión 2024, con cargo a las condiciones técnicas y la Certificación Presupuestaria – POA Gestión 2024, presentadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SEGIP.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva Interina del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas y descritas en el Artículo 10 incisos a), b), c) y g) de la Ley N°145 del 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR a la DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, única y exclusivamente la autorización y gestión del pago de viáticos en fines de semana y feriados nacionales para la Directora General Ejecutiva del SEGIP durante la gestión 2024, de acuerdo a programación operativa diseñada para la presente gestión. Sea con cargo a las condiciones técnicas y la Certificación Presupuestaria – POA Gestión 2024, presentadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SEGIP.

SEGUNDO. Con arreglo al Art. 34 de la Ley N° 2341 de abril 23 de 2002, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, publicar la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP; sin perjuicio del cumplimiento de la formalidad señalada en el Art. 7 de la Ley N° 2341, para el curso de su validez y vigencia plena.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abg. Patricia Hermosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL